Asunción, 17 de diciembre de 2019

Director
Pablo Seitz
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas

Con relación a la adjudicación de la LICITACION POR CONCURSO DE OFERTAS N° 39/2019 - CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TENDIDO DE FIBRA ÓPTICA, corresponde mencionar que lo preceptuado en el Art. 34 del Decreto N° 7434/11, indica: "***a fin de garantizar los derechos de las partes que resulten adjudicadas en los procesos de contrataciones regulados por la Ley 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones, la formalización del contrato necesario para la emisión de códigos de contratación, solo podrá ser concluida por las convocantes, una vez vencido el plazo establecido en la normativa, para la interposición del recurso de protesta...***"

Se entiende que lo establecido es a fin de que no se formalicen los contratos antes del plazo de imposición de protestas, situación que la misma Ley 2051/03 establece como factible, ya que no obstante haberse presentado una protesta, estando el contrato firmado, de todos modos, la DNCP tiene la competencia para suspender e inclusive anular el mismo.

A pesar de lo mencionado, se afirma que, hasta la fecha el proceso en cuestión no ha sido objeto de protesta alguna, situación que es posible sea cotejada por esa DNCP.

Atentamente,

Maria Emilia Acha
Unidad Operativa de Contratación
Directora

S.G.G.A.F. - GPL
BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN